

## II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

## CONSEJO

## ACERVO DE SCHENGEN

**tal como figura en el apartado 2 del artículo 1 de la Decisión 1999/435/CE del Consejo, de 20 de mayo de 1999 (\*)**

---

(\*) DO L 176 de 10.7.1999, p. 1.

## ÍNDICE

	<i>Página</i>
<b>Lista de abreviaturas</b> .....	8
<b>Introducción</b> .....	9
 <b>1. ACUERDO — CONVENIO — ADHESIONES</b>	
Acuerdo entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 14 de junio de 1985 .....	13
Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes .....	19
Acuerdo de adhesión de la República Italiana al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990 .....	63
Acuerdo de adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirió la República Italiana por el Acuerdo firmado en París el 27 de noviembre de 1990 .....	69
Acuerdo de adhesión de la República Portuguesa al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirió la República Italiana por el Acuerdo firmado en París el 27 de noviembre de 1990 .....	76
Acuerdo de adhesión de la República Helénica al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirió la República Italiana por el Acuerdo firmado en París el 27 de noviembre de 1990 y el Reino de España y la República Portuguesa por los Acuerdos firmados en Bonn el 25 de junio de 1991 .....	83
Acuerdo de adhesión de la República Austriaca al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirieron la República Italiana, el Reino de España, la República Portuguesa y la República Helénica por los Acuerdos firmados respectivamente el 27 de noviembre de 1990, el 25 de junio de 1991 y el 6 de noviembre de 1992 .....	90
Acuerdo de adhesión del Reino de Dinamarca al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990 .....	97

Acuerdo de adhesión de la República de Finlandia al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990 .....	106
---	-----

Acuerdo de adhesión del Reino de Suecia al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990 .....	115
--	-----

## 2. — DECISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO Y DEL GRUPO CENTRAL

### — DECLARACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

#### 2.1. HORIZONTAL

Decisión del Comité ejecutivo de 14 de diciembre de 1993 relativa a las Declaraciones de los Ministros y Secretarios de Estado [SCH/Com-ex (93) 10] .....	127
---	-----

Decisión del Comité ejecutivo de 14 de diciembre de 1993 relativa al carácter confidencial de determinados documentos [SCH/Com-ex (93) 22 rev.] .....	129
---	-----

Decisión del Comité ejecutivo de 22 de diciembre de 1994 relativa a la puesta en aplicación del Convenio de aplicación de Schengen de 19 de junio de 1990 [SCH/Com-ex (94) 29, 2ª rev.] .....	130
---	-----

Decisión del Comité ejecutivo de 20 de diciembre de 1995 relativa al procedimiento de aplicación del apartado 2 del artículo 2 del Convenio de Schengen [SCH/Com-ex (95) 20, 2ª rev.] .....	133
---	-----

Decisión del Comité ejecutivo de 7 de octubre de 1997 relativa a la puesta en aplicación del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen en Grecia [SCH/Com-ex (97) 29, 2ª rev.] .....	135
---	-----

Decisión del Comité ejecutivo de 23 de junio de 1998 relativa al carácter confidencial de determinados documentos [SCH/Com-ex (98) 17] .....	137
--	-----

Decisión del Comité ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen [SCH/Com-ex (98) 26 def.] .....	138
--	-----

Decisión del Comité ejecutivo de 23 de junio de 1998 relativa a una cláusula destinada a abarcar la totalidad del acervo técnico Schengen [SCH/Com-ex (98) 29 rev.] .....	144
---	-----

Decisión del Comité ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una comisión <i>ad hoc</i> «Grecia» [SCH/Com-ex (98) 43 rev.] .....	145
---	-----

Decisión del Comité ejecutivo de 16 de diciembre de 1998 relativa a la puesta en aplicación del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen en Grecia [SCH/Com-ex (98) 49, 3ª rev.] .....	147
--	-----

2.2. TÍTULO II CAS: SUPRESIÓN DE LOS CONTROLES EN LAS FRONTERAS INTERIORES Y CIRCULACIÓN DE PERSONAS	
Decisión del Comité ejecutivo de 14 de diciembre de 1993 relativa a la prórroga del visado uniforme [SCH/Com-ex (93) 21] .....	151
Decisión del Comité ejecutivo de 14 de diciembre de 1993 relativa a los principios comunes para la anulación, revocación y limitación del período de validez del visado uniforme [SCH/Com-ex (93) 24] .....	154
Decisión del Comité ejecutivo de 26 de abril de 1994 relativa a las medidas de adaptación dirigidas a suprimir los obstáculos y restricciones a la circulación en los pasos fronterizos de carretera en las fronteras interiores [SCH/Com-ex (94) 1, 2ª rev.] .....	157
Decisión del Comité ejecutivo de 26 de abril de 1994 relativa a la expedición de visados uniformes en la frontera [SCH/Com-ex (94) 2] .....	163
Decisión del Comité ejecutivo de 21 de noviembre de 1994 relativa al procedimiento automatizado para la consulta a las autoridades centrales contemplado en el apartado 2 del artículo 17 del Convenio de aplicación [SCH/Com-ex (94) 15ª rev.] .....	165
Decisión del Comité ejecutivo de 21 de noviembre de 1994 relativa a la adquisición del sello común de entrada y de salida [SCH/Com-ex (94) 16ª rev.] .....	166
Decisión del Comité ejecutivo de 22 de diciembre de 1994 relativa a la introducción y la aplicación del régimen Schengen en los aeropuertos y aeródromos [SCH/Com-ex (94) 17, 4ª rev.] .....	168
Decisión del Comité ejecutivo de 22 de diciembre de 1994 relativa al intercambio de información estadística sobre la expedición de visados uniformes [SCH/Com-ex (94) 25] .....	173
Decisión del Comité ejecutivo de 5 de mayo de 1995 relativa a la política común en materia de visados. Decisión que consta en el acta de la reunión del Comité ejecutivo celebrada en Bruselas el 28 de abril de 1995 [SCH/Com-ex (95) PV 1 rev.] .....	175
Decisión del Comité ejecutivo de 20 de diciembre de 1995 relativa al intercambio rápido entre los Estados Schengen de estadísticas y datos concretos que pongan de manifiesto la existencia de una disfunción en las fronteras exteriores [SCH/Com-ex (95) 21] .....	176
Decisión del Comité ejecutivo de 27 de junio de 1996 relativa a los principios para la expedición de visados Schengen a efectos de la letra a) del apartado 1 del artículo 30 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen [SCH/Com-ex (96) 13ª rev.] .....	180
Decisión del Comité ejecutivo de 19 de diciembre de 1996 relativa a la expedición en la frontera de visados a marinos en tránsito [SCH/Com-ex (96) 27] .....	182
Decisión del Comité ejecutivo de 15 de diciembre de 1997 relativa a la armonización de la política de visados [SCH/Com-ex (97) 32] .....	186

	<i>Página</i>
Decisión del Comité ejecutivo de 15 de diciembre de 1997 sobre la aplicación de la Acción común relativa a un modelo uniforme de permiso de residencia [SCH/Com-ex (97) 34ª rev.] . . . . .	187
Decisión del Comité ejecutivo de 15 de diciembre de 1997 relativa a las directrices sobre medios de prueba e indicios que deberán seguirse en el marco de acuerdos de readmisión entre Estados Schengen [SCH/Com-ex (97) 39ª rev.] . . . . .	188
Decisión del Comité ejecutivo de 21 de abril de 1998 relativa al informe de actividades del grupo operativo ( <i>Task force</i> ) [SCH/Com-ex (98) 1, 2ª rev.] . . . . .	191
Decisión del Comité ejecutivo de 21 de abril de 1998 relativa a la cooperación entre las Partes contratantes en materia de expulsión de extranjeros por vía aérea [SCH/Com-ex (98) 10] . . . . .	193
Decisión del Comité ejecutivo de 21 de abril de 1998 relativa al intercambio de estadísticas sobre visados expedidos y denegados formalmente de corta duración, de tránsito y de tránsito aeroportuario [SCH/Com-ex (98) 12] . . . . .	196
Decisión del Comité ejecutivo de 23 de junio de 1998 relativa a las medidas que han de adoptarse frente a países que plantean problemas en materia de expedición de documentos que permitan la expulsión del territorio Schengen [SCH/Com-ex (98) 18ª rev.] . . . . .	197
Decisión del Comité ejecutivo de 23 de junio de 1998 relativa a los permisos de residencia monegascos [SCH/Com-ex (98) 19] . . . . .	199
Decisión del Comité ejecutivo de 23 de junio de 1998 relativa a la estampación de un sello en los pasaportes de todos los solicitantes de visado [SCH/Com-ex (98) 21] . . . . .	200
Decisión del Comité ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la transmisión a título informativo del Manual común relativo a los controles en las fronteras exteriores, a los Estados con los que se hallan en curso negociaciones concretas de adhesión a la Unión Europea [SCH/Com-ex (98) 35, 2ª rev.] . . . . .	202
Decisión del Comité ejecutivo de 27 de octubre de 1998 relativa a la adopción de un plan de acción contra la inmigración ilegal [SCH/Com-ex (98) 37 def. 2] . . . . .	203
Decisión del Grupo central de 27 de octubre de 1998 relativa a la puesta en aplicación del plan de acción sobre adopción de medidas destinadas a combatir la inmigración ilegal [SCH/C (98) 117] . . . . .	205
Decisión del Comité ejecutivo de 16 de diciembre de 1998 relativa a la supresión de la lista gris de Estados cuyos nacionales sólo están sometidos a la obligación de visado en algunos Estados Schengen [SCH/Com-ex (98) 53, 2ª rev.] . . . . .	206
Decisión del Comité ejecutivo de 16 de diciembre de 1998 relativa a la elaboración de un manual de documentos en los que pueden estamparse visados [SCH/Com-ex (98) 56] . . . . .	207
Decisión del Comité ejecutivo de 28 de abril de 1999 relativa al Manual de documentos en los que pueden estamparse visados [SCH/Com-ex (99) 14] . . . . .	298
Decisión del Comité ejecutivo de 16 de diciembre de 1998 sobre la introducción de un documento uniforme justificativo de una invitación, de una declaración de toma a cargo o de un certificado de alojamiento [SCH/Com-ex (98) 57] . . . . .	299

Decisión del Comité ejecutivo de 16 de diciembre de 1998 relativa a la intervención coordinada de asesores en documentación [SCH/Com-ex (98) 59ª rev.] ..... 308

Decisión del Comité ejecutivo de 28 de abril de 1999 relativa a la adopción de la versión definitiva del Manual común y de la Instrucción consular común [SCH/Com-ex (99) 13] ..... 317

### 2.3. COOPERACIÓN POLICIAL

Decisión del Comité ejecutivo de 16 de diciembre de 1998 relativa a la cooperación policial transfronteriza en el ámbito de la prevención e investigación de hechos delictivos [SCH/Com-ex (98) 51, 3ª rev.] ..... 407

Decisión del Comité ejecutivo de 16 de diciembre de 1998 relativa al Vademécum de cooperación policial transfronteriza [SCH/Com-ex (98) 52] ..... 408

Decisión del Comité ejecutivo de 28 de abril de 1999 relativa al acervo Schengen en el ámbito de las telecomunicaciones [SCH/Com-ex (99) 6] ..... 409

Decisión del Comité ejecutivo de 28 de abril de 1999 relativa al envío recíproco de funcionarios de enlace [SCH/Com-ex (99) 7, 2ª rev.] ..... 411

Decisión del Comité ejecutivo de 28 de abril de 1999 relativa a los principios generales en materia de retribución de confidentes y personas infiltradas [SCH/Com-ex (99) 8, 2ª rev.] ..... 417

Decisión del Grupo central de 22 de marzo de 1999 relativa a los principios generales en materia de retribución de confidentes y personas infiltradas [SCH/C (99) 25] ..... 420

Decisión del Comité ejecutivo de 28 de abril de 1999 relativa a la cooperación policial para la prevención e investigación de hechos delictivos [SCH/Com-ex (99) 18] ..... 421

### 2.4. COOPERACIÓN JUDICIAL

Decisión del Comité ejecutivo de 14 de diciembre de 1993 relativa a la mejora en la práctica de la cooperación judicial en materia de lucha contra el tráfico de estupefacientes [SCH/Com-ex (93) 14] ..... 427

Decisión del Comité ejecutivo de 28 de abril de 1999 relativa al Convenio de cooperación en los procedimientos por infracción a la legislación de tráfico y en la ejecución de las sanciones pecuniarias impuestas [SCH/Com-ex (99) 11, 2ª rev.] ..... 428

Declaración del Comité ejecutivo de 26 de junio de 1996 relativa a la extradición [SCH/Com-ex (96) decl. 6, 2ª rev.] ..... 435

Declaración del Comité ejecutivo de 9 de febrero de 1998 relativa al rapto de menores [SCH/Com-ex (97) decl. 13, 2ª rev.] ..... 436

## 2.5. SIS

Decisión del Comité ejecutivo de 14 de diciembre de 1993 sobre el Reglamento financiero relativo a los gastos de instalación y de funcionamiento del Sistema de Información Schengen (C.SIS) [SCH/Com-ex (93) 16] . . . . .	439
Decisión del Comité ejecutivo de 25 de abril de 1997 sobre la adjudicación del estudio preliminar del SIS II [SCH/Com-ex (97) 2, 2ª rev.] . . . . .	440
Decisión del Comité ejecutivo de 7 de octubre de 1997 sobre las cuotas de Islandia y Noruega relativas a los costes de instalación y de funcionamiento del C.SIS [SCH/Com-ex (97) 18] . . . . .	441
Decisión del Comité ejecutivo de 7 de octubre de 1997 relativa a la evolución del SIS [SCH/Com-ex (97) 24] . . .	442
Decisión del Comité ejecutivo de 15 de diciembre de 1997 relativa a la modificación del Reglamento financiero relativo a los gastos de instalación y de funcionamiento del Sistema de Información Schengen (C.SIS) [SCH/Com-ex (97) 35] . . . . .	444
Decisión del Comité ejecutivo de 21 de abril de 1998 relativa al C.SIS con 15/18 conexiones [SCH/Com-ex (98) 11] . . . . .	452
Decisión del Comité ejecutivo de 28 de abril de 1999 relativa al presupuesto de previsión 1999 para el Helpdesk [SCH/Com-ex (99) 3] . . . . .	453
Decisión del Comité ejecutivo de 28 de abril de 1999 relativa a los nuevos gastos introducidos en el presupuesto de instalación del C.SIS [SCH/Com-ex (99) 4] . . . . .	454
Decisión del Comité ejecutivo de 28 de abril de 1999 relativa a la actualización del Manual Sirene [SCH/Com-ex (99) 5] . . . . .	457
Declaración del Comité ejecutivo de 18 de abril de 1996 relativa a la definición de la noción de extranjero [SCH/Com-ex (96) decl. 5] . . . . .	458
Declaración del Comité ejecutivo de 28 de abril de 1999 relativa a la estructura del SIS [SCH/Com-ex (99) decl. 2 rev.] . . . . .	459

## 2.6. VARIOS

Decisión del Comité ejecutivo de 22 de diciembre de 1994 relativa al certificado de transporte de estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el marco de un tratamiento médico [SCH/Com-ex (94) 28 rev.] . . . . .	463
Decisión del Comité ejecutivo de 28 de abril de 1999 relativa al tráfico ilegal de armas [SCH/Com-ex (99) 10] . .	469

## LISTA DE ABREVIATURAS

CAS	Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen
OJ	Orden del día
PV	Acta
REV	Revisión
CORR	Corrección
MC	Manual común «Fronteras»
ICC	Instrucción consular común
SCH	Schengen
SCH/M	Ministros y Secretarios de Estado (hasta octubre de 1993)
SCH/COM-EX	Comité ejecutivo
SCH/C	Grupo central
SCH/I	Grupo de trabajo I «Policía y Seguridad»
SCH/I-AR	Grupo de trabajo I «Policía y Seguridad» — Subgrupo «Armas»
SCH/I-FRONT	Grupo de trabajo I «Policía y Seguridad» — Subgrupo «Fronteras»
SCH/I-Telecom	Grupo de trabajo I «Policía y Seguridad» — Subgrupo «Telecomunicaciones»
SCH/GEM-HANDB	Grupo de trabajo I «Policía y Seguridad» — Subgrupo «Manual común»
SCH/STUP	Grupo de trabajo «Estupefacientes» (artículo 70)
SCH/II	Grupo de trabajo II «Circulación de personas»
SCH/II-READ	Grupo de trabajo II «Circulación de personas» — Subgrupo «Readmisión»
SCH/II-VISA	Grupo de trabajo II «Circulación de personas» — Subgrupo «Visa»
SCH/II-Vision	Grupo de trabajo II «Circulación de personas» — Subgrupo «Vision»
SCH/III	Grupo de trabajo III «Cooperación judicial»
SCH/OR.SIS	Grupo de trabajo «Comité de orientación "SIS"»
SCH/OR.SIS/SIS	Grupo de trabajo «Comité de orientación "SIS"» — Subgrupo «Sistema de información de Schengen»
SCH/OR.SIS/Sirene	Grupo de trabajo «Comité de orientación "SIS"» — Subgrupo «Sirene»
SCH/SG	Nota Schengen «Secretaría General»
SIS	«Sistema de información de Schengen»
C.SIS	«Sistema de información de Schengen» — Parte central
N.SIS	«Sistema de información de Schengen» — Parte nacional

## INTRODUCCIÓN

1. El apartado 2 del artículo 1 de la Decisión 1999/435/CE del Consejo, de 20 de mayo de 1999<sup>(1)</sup>, estipula que el acervo de Schengen definido en el apartado 1 del mismo artículo se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, a excepción de las disposiciones mencionadas en el artículo 2, así como aquellas disposiciones que en el momento de la adopción de la Decisión estén calificadas como «confidenciales» por el Comité ejecutivo de Schengen.

El artículo 2 de la misma Decisión del Consejo señala que no será necesario que éste determine, de conformidad con las disposiciones aplicables de los Tratados, una base jurídica para las disposiciones y decisiones que forman parte del acervo de Schengen enumeradas en el anexo B de dicha Decisión.

La presente publicación incluye, pues, los textos de las disposiciones y decisiones que forman parte del acervo de Schengen para las que el Consejo determinó, en su Decisión 1999/436/CE, de 20 de mayo de 1999<sup>(2)</sup>, la base jurídica de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Tratados.

2. Se incluyen asimismo las disposiciones y decisiones que forman parte del acervo de Schengen referentes al Sistema de Información de Schengen (SIS) y que, en la Decisión del Consejo por la que se determina la base jurídica de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Tratados, van acompañadas de la indicación «p.m.».
3. La presente publicación presenta el acervo de Schengen tal como se encontraba en el momento de su integración en el marco de la Unión Europea en la fecha de la entrada en vigor del Tratado de Amsterdam (1 de mayo de 1999). En la medida en que el acervo de Schengen reúne información facilitada por los Estados en cuestión —por ejemplo, respecto a su política de visados relativa a los nacionales de terceros países que no figuran en la lista común de terceros Estados a cuyos nacionales se les exige visado para cruzar las fronteras exteriores— conviene informarse en los servicios competentes de la Comisión o de la Secretaría General del Consejo sobre las modificaciones que se hayan podido producir con posterioridad al 1 de mayo de 1999.
4. Por lo que respecta al texto del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado el 19 de junio de 1990, la presente publicación incluye, por motivos de sinopsis, todas sus disposiciones. Sin embargo, para las disposiciones indicadas en cursiva, el Consejo decidió que no era necesario determinar una base jurídica de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Tratados.
5. Para facilitar el acceso a la parte del acervo de Schengen que recoge las decisiones y declaraciones del Comité ejecutivo de Schengen, en la presente publicación se han agrupado por temas. A tal efecto, se ha diferenciado entre las decisiones y declaraciones referentes a:

- cuestiones «horizontales»,
- supresión de los controles en las fronteras interiores y circulación de personas,
- cooperación policial,
- cooperación judicial en materia penal,
- SIS.

<sup>(1)</sup> Decisión del Consejo sobre la definición del acervo de Schengen a efectos de determinar, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Tratado de la Unión Europea, la base jurídica de cada una de las disposiciones o decisiones que constituyen dicho acervo (DO L 176 de 10.7.1999, p. 1).

<sup>(2)</sup> Decisión del Consejo por la que se determina, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Tratado de la Unión Europea, la base jurídica de cada una de las disposiciones o decisiones que constituyen el acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 17).

Dentro de cada grupo, las decisiones figuran por orden cronológico. Se ha procedido del mismo modo para las declaraciones del Comité ejecutivo.

6. En la parte dispositiva de algunas decisiones del Comité ejecutivo se hace referencia a documentos elaborados en el marco de la cooperación Schengen que, según la Decisión del Consejo relativa a la definición del acervo de Schengen, forman parte efectivamente de dicho acervo, pero respecto de los que el Consejo decidió que no era necesario determinar una base jurídica de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Tratados. Por este motivo, no se han incluido dichos documentos en la presente publicación.
  7. Se ha procedido del mismo modo por lo que respecta a los documentos a los que se hace referencia en el preámbulo de ciertas decisiones del Comité ejecutivo, pero cuya referencia ya no aparece en la parte dispositiva de dichas decisiones.
  8. Por último, existen algunas decisiones del Comité ejecutivo por las que este Comité aprobó documentos incluidos en el anexo, a los que el Secretario General del Consejo, en virtud de la responsabilidad que le incumbe de conformidad con el apartado 2 del artículo 20 del Reglamento interno del Consejo, decidió clasificar como «confidenciales» o «restringidos» en tanto que documentos del Consejo. Por este motivo, se ha renunciado asimismo a la publicación de estos anexos.
-

**1. ACUERDO — CONVENIO — ADHESIONES**

## ACUERDO DE ADHESIÓN DEL REINO DE ESPAÑA

**al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirió la República Italiana por el Acuerdo firmado en París el 27 de noviembre de 1990**

El REINO DE BÉLGICA, la REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, la REPÚBLICA FRANCESA, el GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO y el REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, Partes en el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, en lo sucesivo denominado «el Convenio de 1990» así como la República Italiana, que se adhirió a dicho Convenio por el Acuerdo firmado el 27 de noviembre de 1990 en París, por una parte,

y el REINO DE ESPAÑA, por otra,

Teniendo presente la firma, que tuvo lugar en Bonn el 25 de junio de 1991, del Protocolo de adhesión del Gobierno del Reino de España al Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, tal como quedó enmendado por el Protocolo de adhesión del Gobierno de la República Italiana firmado en París el 27 de noviembre de 1990,

Basándose en el artículo 140 del Convenio de 1990,

HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

### Artículo 1

*Por el presente Acuerdo, el Reino de España se adhiere al Convenio de 1990.*

### Artículo 2

1. Los agentes a los que se refiere el apartado 4 del artículo 40 del Convenio de 1990 son, por lo que al Reino de España respecta, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y del Cuerpo de la Guardia Civil en el ejercicio de sus funciones de policía judicial, así como los funcionarios dependientes de la Administración de Aduanas en las condiciones determinadas por acuerdos bilaterales apropiados y a los que se refiere el apartado 6 del artículo 40 del Convenio de 1990, por lo que respecta a sus atribuciones relativas al tráfico de armas y de explosivos, y al transporte ilícito de residuos tóxicos y nocivos.

2. La autoridad a la que se refiere el apartado 5 del artículo 40 del Convenio de 1990 es, por lo que al Reino de España respecta, la Dirección General de la Policía.

### Artículo 3

1. Los agentes a los que se refiere el apartado 7 del artículo 41 del Convenio de 1990 son, por lo que al Reino de España

respecta, los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía y del Cuerpo de la Guardia Civil en el ejercicio de sus funciones de policía judicial, así como los funcionarios dependientes de la Administración de Aduanas en las condiciones determinadas por acuerdos bilaterales apropiados y a los que se refiere el apartado 10 del artículo 41 del Convenio de 1990 por lo que respecta a sus atribuciones relativas al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, al tráfico de armas y de explosivos, y al transportes ilícito de residuos tóxicos y nocivos.

2. En el momento de la firma del presente Acuerdo, el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Francesa harán cada uno una declaración en la que definirán, sobre la base de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 41 del Convenio de 1990, las modalidades del ejercicio de la persecución sobre su territorio.

3. En el momento de la firma del presente Acuerdo, el Gobierno del Reino de España hará, con respecto al Gobierno de la República Portuguesa, una declaración en la que se definirán, sobre la base de las disposiciones de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 41 del Convenio de 1990, las modalidades del ejercicio de la persecución sobre su territorio.

### Artículo 4

El Ministerio competente a que se refiere el apartado 2 del artículo 65 del Convenio de 1990, en lo que concierne al Reino de España, es el Ministerio de Justicia.

## Artículo 5

1. El presente Acuerdo está sujeto a ratificación, aprobación o aceptación. Los instrumentos de ratificación, aprobación o aceptación serán depositados ante el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo; éste notificará el depósito a todas las Partes contratantes.

2. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al depósito de los instrumentos de ratificación, aprobación o aceptación por los cinco Estados signatarios del Convenio de 1990 y el Reino de España. Con respecto a la República Italiana, el presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente al depósito de su instrumento de ratificación, aprobación o aceptación, y como más pronto el día de la entrada en vigor del presente Acuerdo entre las otras Partes contratantes.

3. El Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo notificará la fecha de entrada en vigor a cada una de las Partes contratantes.

## Artículo 6

1. El Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo remitirá al Gobierno del Reino de España una copia certificada conforme del Convenio de 1990, en lenguas alemana, francesa, italiana y neerlandesa.

2. El texto del Convenio de 1990 redactado en lengua española queda unido como anexo al presente Acuerdo y dará fe en las mismas condiciones que los textos del Convenio de 1990 redactados en lenguas alemana, francesa, italiana y neerlandesa.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados a este efecto, han firmado al pie del presente Acuerdo.

Hecho en Bonn, el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, en lenguas alemana, española, francesa, italiana y neerlandesa, siendo los cinco textos igualmente auténticos, en un ejemplar original que será depositado en los archivos del Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, quien remitirá una copia certificada conforme a cada una de las Partes contratantes.

Por el Gobierno de Reino de Bélgica

Por el Gobierno de la República Federal de Alemania

Por el Gobierno del Reino de España

Por el Gobierno de la República Francesa

Eliane Guigou

Por el Gobierno de la República Italiana

Roberto

Por el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo



Por el Gobierno del Reino de los Países Bajos

A. Koster

W. Van T

## ACTA FINAL

- I. En el momento de la firma del Acuerdo de adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al que se adhirió la República Italiana por el Acuerdo de adhesión firmado en París el 27 de noviembre de 1990, el Reino de España suscribe el Acta final, el Protocolo y la Declaración común de los Ministros y Secretarios de Estado, firmados en el momento de la firma del Convenio de 1990.

El Reino de España suscribe las Declaraciones comunes y toma nota de las Declaraciones unilaterales que contienen.

El Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo remitirá al Gobierno del Reino de España una copia certificada conforme del Acta final, del Protocolo y de la Declaración común de los Ministros y Secretarios de Estado, firmados en el momento de la firma del Convenio de 1990, en lenguas alemana, francesa, italiana y neerlandesa.

Los textos del Acta final, del Protocolo y de la Declaración común de los Ministros y Secretarios de Estado firmados en el momento de la firma del Convenio de 1990 redactados en lengua española se incluyen como anexo a la presente Acta final y darán fe en las mismas condiciones que los textos originales redactados en lenguas alemana, francesa, italiana y neerlandesa.

- II. En el momento de la firma del Acuerdo de adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual la República Italiana se adhirió por el Acuerdo de adhesión firmado en París el 27 de noviembre de 1990, la Partes contratantes han adoptado las Declaraciones siguientes:

- 1) Declaración común relativa al artículo 5 del Acuerdo de adhesión

Los Estados signatarios se comunicarán mutuamente, desde antes de la entrada en vigor del Acuerdo de adhesión, todas las circunstancias que revistan importancia para las materias a que se refiere el Convenio de 1990 y para la entrada en vigor del Acuerdo de adhesión.

El presente Acuerdo de adhesión únicamente entrará en vigor entre los cinco Estados signatarios del Convenio de 1990 y el Reino de España cuando las condiciones previas a la aplicación del Convenio de 1990 se cumplan en estos seis Estados y los controles en las fronteras exteriores sean efectivos. Con respecto a la República Italiana, el presente acuerdo de Adhesión únicamente entrará en vigor cuando las condiciones previas a la aplicación del Convenio de 1990 se cumplan en los Estados signatarios de dicho Acuerdo y los controles en las fronteras exteriores sean efectivos.

- 2) Declaración común relativa al apartado 2 del artículo 9 del Convenio de 1990

Las Partes contratantes precisan que, en el momento de la firma del Acuerdo de adhesión del Reino de España al Convenio de 1990, por «régimen común de visados» a que se refiere el apartado 2 del artículo 9 del Convenio de 1990 se entenderá el régimen común a las Partes signatarias del citado Convenio aplicado a partir del 19 de junio de 1990.

Las Partes contratantes toman nota de que el Gobierno del Reino de España se compromete a aplicar el régimen común de visados por lo que respecta a los últimos casos examinados durante la negociación para la adhesión al Convenio de 1990, a más tardar en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

- 3) Declaración común relativa a la protección de datos

Las Partes contratantes toman nota de que el Gobierno del Reino de España se obliga a adoptar, antes de la ratificación del Acuerdo de adhesión al Convenio de 1990, todas las iniciativas necesarias para que la legislación española sea completada de conformidad con el Convenio del Consejo de Europa, de 28 de enero de 1981, para la protección de las personas con relación al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal y con observancia de la Recomendación R (87) 15, de 17 de septiembre de 1987, del Comité de Ministros del Consejo de Europa tendente a reglamentar la utilización de los datos de carácter personal en el

sector policial, con el fin de dar plena aplicación a las disposiciones de los artículos 117 y 126 del Convenio de 1990 y a las demás disposiciones del Convenio susodicho relativas a la protección de los datos de carácter personal, al objeto de llegar a un nivel de protección compatible con las disposiciones pertinentes del Convenio de 1990.

III. Las Partes contratantes toman nota de la siguientes declaraciones del Reino de España:

1) Declaración relativa a las ciudades de Ceuta y Melilla

- a) Seguirán aplicándose por parte de España los controles acualmente existentes para mercancías y viajeros procedentes de las ciudades de Ceuta y Melilla previos a su introducción en el territorio aduanero de la Comunidad Económica Europea, de conformidad con lo previsto en el Protocolo nº 2 del Acta de adhesión de España a las Comunidades Europeas.
- b) Continuará igualmente aplicándose el régimen específico de exención de visado en materia de pequeño tráfico fronterizo entre Ceuta y Melilla y las provincias marroquíes de Tetuán y Nador.
- c) A los nacionales marroquíes no residentes en las provincias de Tetuán y Nador y que deseen entrar exclusivamente en las ciudades de Ceuta y Melilla, se les seguirá aplicando un régimen de exigencia de visado. La validez de este visado será limitado a las dos ciudades citadas, y permitirá múltiples entradas y salidas («visado limitado múltiple»), de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 10 y en la letra a) del apartado 1 del artículo 11 del Convenio de 1990.
- d) En la aplicación de este régimen serán tenidos en cuenta los intereses de las otras Partes contratantes.
- e) En aplicación de su legislación nacional y con el fin de verificar si los pasajeros siguen cumpliendo las condiciones enumeradas en el artículo 5 del Convenio de 1990, en virtud de las cuales fueron autorizados a entrar en territorio nacional en el momento del control de pasaportes en la frontera exterior, España mantendrá controles (controles de identidad y de documentos) en las conexiones marítimas y aéreas provenientes de Ceuta y Melilla que tengan como único destino otro punto del territorio español.

A este mismo fin, España mantendrá controles sobre los vuelos interiores y sobre las conexiones regulares por transbordador que salgan de las ciudades de Ceuta y Melilla con destino a otro Estado Parte del Convenio.

2) Declaración relativa a la aplicación del Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal y del Convenio europeo de extradición

El Reino de España se compromete a renunciar a hacer uso de sus reservas y declaraciones formuladas en la ratificación del Convenio europeo de extradición de 13 de diciembre de 1957 y del Convenio europeo de asistencia judicial de 20 de abril de 1959, en la medida en que sean incompatibles con el Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen firmado el 19 de junio de 1990.

3) Declaración relativa al artículo 121 del Convenio de 1990

El Reino de España declara que aplicará, desde la firma del Convenio de 1990, con la excepción de los frutos frescos de Citrus y de las palmeras, la simplificaciones fitosanitarias previstas en el artículo 121 de dicho Convenio.

El Reino de España declara que efectuará, antes del 1 de enero de 1992, una «evaluación del riesgo de plagas» (pest risk assessment) sobre los frutos frescos de Citrus y las palmeras, la cual, si revelase un peligro de introducción o de propagación de organismos nocivos, podrá, llegado el caso, después de la entrada en vigor del Acuerdo de adhesión del Reino de España, motivar la derogación prevista en el apartado 2 del artículo 121 de dicho Convenio.

4) Declaración relativa al Acuerdo de adhesión de la República Portuguesa al Convenio de 1990

En el momento de la firma del presente Acuerdo, el Reino de España toma nota del contenido del Acuerdo de adhesión de la República Portuguesa al Convenio de 1990 y de las declaraciones anexas.

Hecho en Bonn, el veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, en lenguas alemana, española, francesa, italiana y neerlandesa, siendo los cinco textos igualmente auténticos, en un ejemplar original que será depositado en los archivos del Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, el cual enviará una copia certificada conforme a cada una de las Partes contratantes.

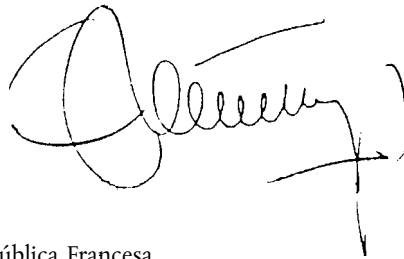
Por el Gobierno del Reino de Bélgica



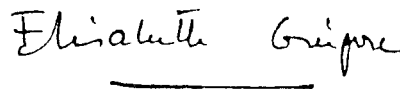
Por el Gobierno de la República Federal de Alemania



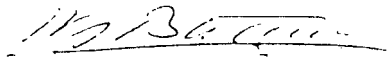
Por el Gobierno del Reino de España



Por el Gobierno de la República Francesa



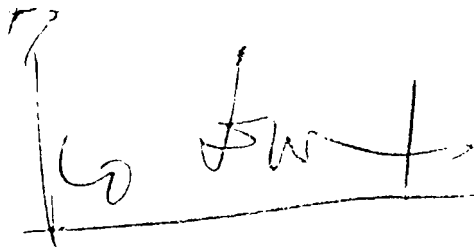
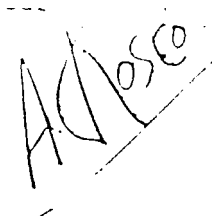
Por el Gobierno de la República Italiana



Por el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo



Por el Gobierno del Reino de los Países Bajos



**DECLARACIÓN DE LOS MINISTROS Y SECRETARIOS DE ESTADO**

*El 25 de junio de 1991, los representantes de los Gobiernos del Reino de Bélgica, de la República Federal de Alemania, del Reino de España, de la República Francesa, de la República Italiana, del Gran Ducado de Luxemburgo y del Reino de los Países Bajos, han firmado en Bonn el Acuerdo de adhesión del Reino de España al Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985 entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990, al cual se adhirió la República Italiana por el Acuerdo firmado en París el 27 de noviembre de 1990.*

*Han tomado nota de que el representante del Gobierno del Reino de España ha declarado que se suma a la Declaración hecha en Schengen el 19 de junio de 1990 por los Ministros y Secretarios de Estado que representan a los Gobiernos del Reino de Bélgica, de la República Federal de Alemania, de la República Francesa, del Gran Ducado de Luxemburgo y del Reino de los Países Bajos, y a la decisión confirmada en la misma fecha con ocasión de la firma del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, declaración y decisión a las que se adhirió el Gobierno de la República Italiana.*

---